



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visibles a orden 019 obra constancia de notificación efectuada por el abogado de la parte demandante a la señora Sandra Milena Gallego Rendón, misma que al ser estudiada se evidencia que no cumple con las condiciones para ser aceptada, pues véase que si bien se le indicó el número del proceso y juzgado que tiene a su cargo el conocimiento del mismo, así como el término que posee para contestar la demanda, también lo es que en la parte final se le indicó que podía comunicarse con el Juzgado al correo j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, es decir, el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, autoridad que no tiene injerencia alguna en este asunto.

Adicionalmente, no se observa que se le hubiere hecho llegar el traslado de la demanda, así como el auto admisorio de la misma, es decir, que la notificación carece de elementos para ser aceptada.

No obstante, a orden 20 obra poder otorgado por la señora Gallego Rendón al abogado Carlos Alfonso Ortega Reina, motivo por el cual, en virtud al poder otorgado, se le reconocerá personería al profesional del derecho, para actuar en nombre y representación de la demandada.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación que antecede y, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la señora Sandra Milena Gallego Rendón, a partir del día de la notificación de este auto.

A efectos de que éste conozca la demanda y sus anexos, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se comparta el link del expediente, dejando constancia de tal remisión a efectos de contabilizar términos. Vencido los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e42a617edc0181114864804b50557871f63df5257bdd02184179f8f3d85493cd**

Documento generado en 27/06/2023 01:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>